

Acuerdo de Colaboración

Entre:

El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de hacer cumplir la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, como órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estadio Quisqueya, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **Ing. Claudia Franchesca De Los Santos**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-02008226-5, con domicilio institucional en las instalaciones del INTRANT, sito: calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **"INTRANT"**.

El **Automóvil Club de Rep. Dom.**, asociación sin fines de lucro, incorporada mediante el Decreto Núm. 1052 de fecha 11 de noviembre de 2003, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-00749-8, representada por su presidente, **Álvaro Ramón Oliver Venere**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1801879-5, con domicilio principal ubicado en la Av. Núñez de Cáceres Núm. 34 del sector Los Prados, de esta ciudad, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **"ACD"**.

El **INTRANT** y el **ACD** cuando sean enunciados conjuntamente, en el presente acuerdo, se denominarán: **"Las Partes"**.

Preámbulo:

Por cuanto: El **INTRANT** es el organismo creado por el Estado para regular el cumplimiento de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el cual tiene dentro de sus funciones *"definir los criterios de evaluación y las modificaciones que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad vial, para actualizar las reglas y condiciones en la formación académica y la realización de los exámenes de evaluación física, de conocimientos teóricos y prácticos, que deberán cumplir los aspirantes a obtener, renovar o cambiar de categorías en las licencias de conducción"*.

Por cuanto: **Automóvil Club de Rep. Dom.**, es una asociación sin fines lucro, constituida bajo el decreto 1052, de fecha 7 de noviembre de 2003, amparada por la Ley 520, de fecha 26 de julio de 1920, miembro de la Federación Internacional del Automóvil (FIA). Conforme a los estatutos vigentes fue creada con el objetivo de canalizar con las autoridades competentes, los servicios básicos y técnicos especializados del mundo automovilístico de la comunidad nacional e internacional, implementando programas educativos que tiendan a lograr que los ciudadanos



ostenten los conocimientos y experiencia para una movilidad segura, a los fines de disminuir las muertes por accidentes de tránsito.

Por cuanto: Automóvil Club de Rep. Dom., tiene a su cargo, por más de 18 años, la autoría y los servicios de impresión y distribución del Manual del Conductor en la República Dominicana; así como también, colaborando con la educación vial a través de charlas, conferencias, talleres y distribuyendo de manera gratuita materiales educativos para niños, jóvenes y adultos sobre seguridad vial.

Por cuanto: Automóvil Club de Rep. Dom., desde el 23 de marzo del año 2003, se ha mantenido ofreciendo el servicio de impresión y distribución del Manual del Conductor a los usuarios interesados en obtener el carnet de aprendizaje, para optar por la licencia de conducir, realizando dicho servicio por debajo del costo del mercado y manteniendo el mismo precio por más de 18 años, en beneficio de los administrados.

Por cuanto: La trayectoria de **ACD** le ha dotado de vasta experiencia, permitiéndole contar con el personal idóneo para continuar con la impresión y distribución de los manuales del conductor, garantizando la calidad de los materiales y la eficiencia del servicio en la distribución y en la atención a los usuarios, a un precio muy por debajo del costo del mercado. Además, **ACD** tiene la disposición de brindar apoyo al **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** en el desarrollo de actividades y proyectos sobre educación vial a nivel Nacional.

Por cuanto: El **INTRANT**, valorando la calidad de la impresión, el eficiente desempeño en la distribución del referido manual, las atenciones brindadas a los usuarios, la colaboración en educación vial, la baja contribución que por estos servicios se pagarán, además de las otras condiciones que reúne **Automóvil Club de Rep. Dom.,** ha considerado conveniente para los usuarios que dicha entidad continúe a cargo de la impresión y distribución del manual general y los manuales específicos del conductor que para el **INTRANT** ha elaborado el Instituto de Transporte de la Universidad de Valencia (INTRAS).

Por cuanto: ACD está en la disposición de servir de enlace al **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** con la Federación Internacional del Automóvil (FIA), con la finalidad de que en conjunto puedan desarrollar proyectos que fomenten la educación y seguridad vial.

Por cuanto: De conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Núm. 63-17, es principio rector de la movilidad el *fortalecimiento de la educación vial de la ciudadanía, respeto a las normas de tránsito y ejecución de políticas de seguridad vial en busca de la drástica reducción de la tasa de siniestralidad en todo el territorio nacional y la reducción de los impactos negativos de los accidentes de tránsito en términos humanos, sociales, de salud pública, económicos y presupuestarios.*

Por cuanto: El artículo 273 de la ley dispone que *el INTRANT deberá mantener el Manual del Conductor actualizado, y garantizar que el mismo sea asequible y accesible en las dependencias públicas y privadas del sector de tránsito, y en todos los centros educativos.*



Por cuanto: El numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que *serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley las (situaciones) que se detallan a continuación: (...) 4) [...] Cuando se trate de bienes, servicios técnicos o científicos de educación y salud, que tengan igual carácter, se prescindirá de las formalidades y procedimientos establecidos en la presente ley y de los requisitos de publicación establecidos en este artículo.*

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente acuerdo, **Las Partes:**

Libre y voluntariamente han convenido, pactado y firmado lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** y **Automóvil Club de Rep. Dom. (ACD)** para que este último asista al **INTRANT** en todo lo relacionado con la impresión y distribución de los manuales de conductor a los aspirantes a obtener licencias de conducir y a los conductores que deseen renovarla o cambiar de categoría, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 273 de la Ley Núm. 63-17.

Artículo Segundo: Precio a Pagar por el Manual General y los Manuales Específicos del Conductor, y Forma de pago. Queda claramente entendido entre Las Partes, que del pago de los quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) que realicen los usuarios para la adquisición del manual en formato físico y/o digital, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** pagará a **Automóvil Club de Rep. Dom. (ACD)**, la suma de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$250.00), por cada manual vendido, por concepto de contribución por los gastos de impresión, distribución y tutoría del Manual General y los Manuales Específicos del conductor, cuyos pagos serán montos variables realizados mensualmente contra factura presentadas por **ACD**, de conformidad con los reportes que le suministrará el **INTRANT** sobre el cobro a los usuarios.

Párrafo I: Queda entendido entre las partes que el **INTRANT** descontará a **ACD** el 12% de la referida suma por concepto de comisión por manejo de cuenta que le cobra el Banco de Reservas de la República Dominicana. El indicado porcentaje podría bajar durante la vigencia del presente acuerdo.

Artículo Tercero. Obligaciones de ACD. – Automóvil Club de Rep. Dom., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tener disponibilidad de la cantidad, de acuerdo a la demanda, y contar con los medios necesarios para la distribución de los manuales, tanto en la sede del **INTRANT** como en cada uno de los centros de obtención o renovación de la licencia de conducir.
2. Actualizar las ediciones de los manuales del conductor, de acuerdo a las modificaciones que por escrito le serán remitidas por el **INTRANT**.



[Handwritten signature]



3. Utilizar vehículos para la distribución que no excedan 5 años de vida y deberán ser conducidos por personas con certificación de cursos de manejo de defensivo y carga de mercancías.
4. Ofrecer una línea telefónica gratuita y una plataforma virtual de asistencia a los usuarios sin cargo 8 horas al día, 5 días a la semana, con el objetivo de responder sobre sus inquietudes relativas al contenido de los manuales.
5. Recoger las sugerencias de mejora y remitirlas al INTRANT.
6. Contar con el personal capacitado en atención al público y en seguridad vial a fines de poder atender cualquier consulta.
7. Realizar en coordinación con el INTRANT campañas de prevención y seguridad vial.
8. Servir de enlace interinstitucional entre el INTRANT y la FIA.

Artículo Cuarto. Autorización de publicidad en los manuales. – Queda claramente entendido entre las partes que **Automóvil Club de Rep. Dom.**, podrá vender publicidad, que será colocada en el formato físico del manual general y en los manuales específicos, así como en los sitios web de descarga, siempre que la misma esté relacionada con la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Párrafo I. – Los beneficios por concepto de publicidad serán divididos cincuenta por ciento (50%) para **Automóvil Club de Rep. Dom.**, los cuales serán utilizados a su discreción, para el desarrollo de sus actividades como ONG; y el otro 50% para el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, que se utilizarán a su discreción, para el cumplimiento e implementación de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), de acuerdo a las necesidades.

Párrafo II – Automóvil Club de Rep. Dom., se compromete y obliga a pagar mediante cheque certificado o transferencia electrónica al INTRANT, en un plazo no mayor de 72 horas el cincuenta por ciento (50%) al que se refiere el presente artículo, después haber recibido el pago por parte de los anunciantes.

Párrafo III. - La publicidad que se coloque en los manuales tiene que ser validada por el INTRANT previo a su inclusión en cada edición. El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, tendrá un plazo no mayor de 5 días para la aprobación de la publicidad, a partir de la fecha recepción de la solicitud por parte de **Automóvil Club de Rep. Dom.**

Artículo Quinto: Vigencia del Acuerdo. El presente acuerdo entrará en vigencia el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y tendrá una duración de **seis (6) años**, contados a partir de dicha fecha, es decir, hasta el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), pudiendo el INTRANT rescindirlo por cualesquiera de las causas enunciadas en el artículo sexto del presente acuerdo.

Artículo Sexto: De la Terminación o rescisión del Presente Acuerdo. No obstante, la vigencia establecida en el artículo anterior, el presente acuerdo podrá terminar en los siguientes casos:



1. Con la llegada del plazo establecido en el artículo quinto.
2. La resolución unilateral del acuerdo, la cual está reservada únicamente al **INTRANT**, en el entendido expreso de que en dicho caso el **INTRANT** se compromete a saldar a **ACD** en su totalidad el monto adeudado hasta la fecha, en ocasión de la ejecución del objeto del presente acuerdo, siendo el monto adeudado un reflejo de lo cobrado al usuario, facturado y aprobado por el **INTRANT**.
3. Por falta de pago por parte de **ACD** a cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano.
4. Por abandono total o parcial de la ejecución del objeto de este acuerdo por parte de **ACD** sin perjuicio de las obligaciones, las sanciones y penalidades que conllevan la misma.
5. Por incumplimiento por parte del **ACD** de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo.

Artículo Séptimo: Independencia Actividades. Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su labor y actividades realizadas, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo.

Artículo Octavo: Ausencia de Subordinación Jurídica y Relación de Trabajo: Queda expresamente convenido entre Las Partes que **ACD** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación y la ejecución de lo acordado en el presente convenio, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y libera al **INTRANT** de responsabilidad por cualquier reclamación en este sentido.

Artículo Noveno: Nulidad de Cláusula. Es convenido formal y expresamente entre **ACD** y el **INTRANT** que en caso de que fuese declarada la nulidad o inexigibilidad de alguna cláusula o disposición del presente convenio, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes con toda su fuerza y vigor.

Artículo Décimo: Plazo de Impresión de los Manuales. El **INTRANT** otorga un plazo de cuarenta (40) días para **ACD** edite y distribuya los Nuevos Manuales, contados a partir del día quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Artículo Décimo Primero: De la Indivisibilidad del Contrato. Es convenido formal y expresamente entre **ACD** y el **INTRANT** que en caso de que fuese declarada la nulidad o inexigibilidad de alguna cláusula o disposición del presente acuerdo, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes con toda su fuerza y vigor.

Artículo Décimo Segundo: Acuerdo Íntegro. El presente convenio conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por **ACD** y el **INTRANT**, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se derivan de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.



[Handwritten signature]



Artículo Décimo Tercero: Enmiendas y modificaciones. Los términos del presente documento podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **ACD** y el **INTRANT**, la parte interesada deberá solicitar por escrito la enmienda o modificación que pretende.

Artículo Décimo Cuarto: Solución de Controversia. **ACD** y el **INTRANT** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, Las Partes se remiten al derecho común.

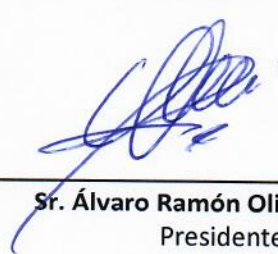
Artículo Décimo Quinto. - Elección de Domicilio. Para fines de ejecución del presente contrato, **ACD** y el **INTRANT** eligen domicilio en las direcciones indicadas en su encabezamiento.

Hecho, Firmado y Redactado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** contratantes, y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) Por el Automóvil Club De Rep. Dom. (ACD)


Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva




Sr. Álvaro Ramón Oliver Venere
Presidente



Yo, **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculado con el número **1209**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas de los señores **Ing. Claudia Franchesca De Los Santos** y **Álvaro Ramón Oliver Venere**, de referencias personales y calidades que constan en el acto que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente por dichos señores en mi presencia, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


Mariano Américo Rodríguez Rijo
Notario Público



Adenda al Acuerdo de Colaboración de Fecha 9 de enero de 2019

Entre:

El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de hacer cumplir la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, como órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estadio Quisqueya, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **Ing. Claudia Franchesca De Los Santos**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-02008226-5, con domicilio institucional en las instalaciones del INTRANT, sito: calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **"INTRANT"**.

El **Automóvil Club de Rep. Dom.**, asociación sin fines de lucro, incorporada mediante el Decreto Núm. 1052 de fecha 11 de noviembre de 2003, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-00749-8 representada por su presidente, **Álvaro Ramón Oliver Venere**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1801879-5, con domicilio principal ubicado en la Av. Núñez de Cáceres Núm. 34 del sector Los Prados, de esta ciudad, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **"ACD"**.

El **INTRANT** y el **ACD** cuando sean enunciados conjuntamente, en el presente acuerdo, se denominarán: **"Las Partes"**.

Preámbulo:

Por cuanto: En fecha 9 de enero del año 2019 el **INTRANT** y **Automóvil Club de Rep. Dom.** suscribieron el acuerdo de colaboración que de conformidad a su artículo primero tiene por objeto *establecer un marco de colaboración entre el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y Automóvil Club de Rep. Dom. (ACD) para que este último asista al INTRANT en todo lo relacionado con la impresión y distribución de los Manuales de Conductor a los aspirantes a obtener licencias de conducir y a los conductores que desean renovarla, o cambiar de categoría, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 273 de la Ley Núm. 63-17.*

Por cuanto: El primer párrafo de la página 3 del documento indicado anteriormente copiado textualmente establece lo siguiente: **Por cuanto:** *El numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley las (situaciones) que se detallan a continuación: (...) 4) [...] Cuando se trate de bienes, servicios técnicos o científicos de educación y salud, que tengan igual carácter, se prescindirá de las formalidades y procedimientos establecidos en la presente ley y de los requisitos de publicación establecidos en este artículo.*

Por cuanto: Se pudo constatar que el contenido del párrafo precedentemente descrito tiene un error material, por lo tanto, es necesario realizar una enmienda a los fines de excluir su contenido, de conformidad con las disposiciones del artículo Décimo Tercero del referido acuerdo, el cual textualmente estipula: **Artículo Décimo Tercero: Enmiendas y modificaciones.** *Los términos del presente documento podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre ACD y el INTRANT, la parte interesada deberá solicitar por escrito la enmienda o modificación que pretende.*


Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente acuerdo, **Las Partes:**

Libre y voluntariamente han convenido, pactado y firmado lo siguiente:

Único: Elimina todo el contenido del primer párrafo de la página 3, es decir, del Por cuanto que textualmente dice: **Por cuanto:** *El numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley las (situaciones) que se detallan a continuación: (...) 4) [...] Cuando se trate de bienes, servicios técnicos o científicos de educación y salud, que tengan igual carácter, se prescindirá de las formalidades y procedimientos establecidos en la presente ley y de los requisitos de publicación establecidos en este artículo, debido a que su incorporación constituye un error material.*

Hecho, Firmado y Redactado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** contratantes, y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestre (INTRANT)



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva



Por el AUTOMÓVIL CLUB DE REP. DOM. (ACD)



Sr. Álvaro Ramón Oliver Venere
Presidente



Yo, **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculado con el número **1209**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas de los señores **Ing. Claudia Franchesca De Los Santos** y **Álvaro Ramón Oliver Venere**, de referencias personales y calidades que constan en el acto que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente por dichos señores en mi presencia, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



Mariano Américo Rodríguez Rijo
Notario Público

